Bienvenidos

Avisos

- Estacionamiento
- Certificado de asistencia EPC
- Material de apoyo
- Dinamica del evento

Temario
Actualización Fiscal III

- 2a. y 3ª. Modificación a RMF 2014
- Novedades en el RIF
- Contabilidad electrónica
- Buzón Tributario

2a. Modificación a RMF 2014

DOF 4 De julio de 2014

2a. Modificación a RMF 2014

Entrega del CFDI por concepto nómina

- Para deducir la nómina es obligación patronal, entregar CFDI al personal asalariado.
- **Les entregarán o enviarán** el formato electrónico XML por las remuneraciones cubiertas. o
- **Pondrán** a disposición de sus trabajadores una página o dirección electrónica que les permita obtener la representación impresa del CFDI. o
- **Podrán** entregarles **representaciones impresas del CFDI de forma semestral**, dentro del mes siguiente, los CFDI deben emitirse en los plazos establecidos .

Art.29- V CFF y 99-III LISR. Regla I.2.7.5.2. 2ª. RMF 2014

2a. Modificación a RMF 2014

CFDI de Nómina Fecha de expedición y entrega

- Los contribuyentes que paguen sueldos o asimilados por periodos menores a un mes, **podrán emitir un sólo CFDI mensual,** dentro de los tres días hábiles posteriores al último día del mes .
- Deberán incorporar a dicho **CFDI tantos complementos** como número de pagos se hayan realizado durante el mes de que se trate.

Regla I.2.7.5.3. 2ª. RMF 2014

2a. Modificación a RMF 2014

Emisión de **constancias de retenciones** a través de CFDI

- Podrán emitirse de manera **anualizada** en el mes de enero del año inmediato siguiente
- Se emitirán mediante documento electrónico, **Anexo 20** Publicado en el DOF el 17 de Febrero 2014.
- En los casos en donde se emita un CFDI y se incluya en el mismo toda la información sobre las retenciones de impuestos efectuadas, **podrán** considerarlo, como el comprobante fiscal de las retenciones efectuadas. Constancia?

Regla I.2.7.5.4.. 2ª. RMF 2014

2a. Modificación a RMF 2014

Concepto de vale de despensa

- Se entenderá por vale de despensa, aquél que, se proporcione a través de **monedero electrónico** y sólo se acepte, **en la adquisición de artículos de consumo que les permitan el mejoramiento en su calidad de vida y en la de su familia.** Antes decía *"adquirir canastillas de alimentos en términos de la Ley de Ayuda Alimentaria para los Trabajadores"*
- **No podrán** ser canjeados **por dinero** y tampoco podrán utilizarse para adquirir **bebidas alcohólicas o productos de tabaco.**

Art. 27 –IX LISR y

Regla I.3.3.1.26. 2ª. RMF 2014

2a. Modificación a RMF 2014

Definición de área urbana, suburbana y zona metropolitana para el transporte público terrestre de personas

- A partir de 2014 sólo está exento **del pago del IVA** el transporte público terrestre de personas en esas áreas**.**
- Cuando el transporte prestado al pasajero se realice en cualquiera de los siguientes supuestos:
  - **La distancia entre el origen y destino sea igual o menor a 10 km. En la 3ªRMF dice 30 Km.**
  - **El origen y destino se ubiquen en un mismo municipio.**
  - **El origen y destino se ubiquen en la misma ciudad, de acuerdo al Catálogo Urbano Nacional 2012.**

Art. 15-V LIVA y Regla I.4.3.5. 2ª. RMF 2014

3a. Modificación a RMF 2014

DOF 19 de Agosto de 2014

3a. Modificación a RMF 2014

Procedimiento para que las instituciones que componen el sistema financiero presenten información

- Deberán observar el Anexo 25.
- **Acuerdo** entre México y EUA para mejorar el cumplimiento fiscal internacional incluyendo respecto de FATCA.
- Los EUA promulgaron una **Ley sobre el Cumplimiento Fiscal relativa a Cuentas en el Extranjero ("FATCA"),** que introduce un régimen para que las instituciones financieras reporten información relacionada con ciertas cuentas.
- El acuerdo se refiere a todas las cuentas reportables por las que deberán intercambiar información de manera automática anualmente.

Régimen de incorporación fiscal

Régimen de Incorporación Fiscal RIF

Personas Físicas

Se eliminan REPECOS e intermedios.

- Se crea el **RIF**
- Sustituye a **REPECOS y Régimen intermedio**:
  - Para quienes **únicamente** vendan bienes o presten servicios por los que **no se requiera** para su realización**, título profesional**.
  - Si los ingresos del ejercicio anterior **no + de $ 2 MDP**
  - Realizarán pagos bimestrales
  - Con beneficios de condonación del **100% de ISR** en el 1er. ejercicio, **del 90% en el 2°,** el 80% en el 3° etc….hasta 10 años. **Art.111 LISR**

Régimen de Incorporación Fiscal RIF

Personas Físicas

- Permanecer un máximo de 10 ejercicios.
- Entregarán comprobantes fiscales y **podrán** utilizar la herramienta del SAT de factura electrónica.
- Presentarán de manera **bimestral** los datos de los ingresos, erogaciones e inversiones.
- La declaración del 1° y 2° bimestres se podrá presentar dentro periodo que corresponda al **3er. bimestre**.
- Contabilidad obligatoria en **pagina del SAT.**

Art. 28, fracción III del CFF y regla I.2.8.2 , 5°Trans. 1ª. RMFy 4° Trans. 2ª. RMF 2014

Régimen de Incorporación Fiscal RIF

Personas Físicas

- ✓ Quienes realicen actividades empresariales, que enajenen bienes o presten servicios por los que no se requiera para su realización título profesional y que además obtengan ingresos por:
  - ➢ **Sueldos o salarios,**
  - ➢ **Asimilados a salarios o**
  - ➢ **Ingresos por intereses,**

- ✓ **Podrán optar por pagar el ISR bajo el (RIF)**

Reglas I.2.5.21. , I.2.5.22. y Arts. 6º y 13º Trans.

Régimen de Incorporación Fiscal RIF

Sujetos excluidos

- ✓ Los socios , accionistas o partes relacionadas
- ✓ Contribuyentes con actividad en bienes raíces
- ✓ Comisionistas, mediadores, corredores y otros.
- ✓ Franquiciatarios y espectáculos públicos.
- ✓ Quienes realicen actividades a través de fideicomisos y de A en P.

Art. 111y 90 LISR

Régimen de Incorporación Fiscal RIF

Podrán tributar en el RIF las personas físicas que:

- ✓ Sean socios o integrantes de las personas morales que se establecen en el Título III.
- ✓ Que sean socios o integrantes de **asociaciones deportivas** que tributen en términos del Título II.

Si no perciben ingresos de esas PM.

- ✓ Pertenezcan a instituciones que administren fondos o cajas de ahorro y las cooperativas de ahorro y préstamo, si los intereses que perciban y sus actividades no exceden de 2 MDP

Regla I.3.12.3 de 2ª RMF 2014

Régimen de Incorporación Fiscal RIF

- ✓ **Opción para que familiares paguen ISR en términos del RIF**
- ✓ **L**as personas físicas **podrán** considerar que no hay vinculación y en consecuencia podrán tributar en el RIF, ***siempre que no exista una relación comercial o influencia de negocio que derive en algún beneficio económico, entre cónyuges o personas con quienes tengan relación de parentesco en los términos de la legislación civil.***
- ✓ Deberán cumplir con los demás requisitos para tributar en el RIF.

Regla I.3.12.4 de 2ª RMF 2014

Régimen de Incorporación Fiscal RIF

Presentación de declaraciones bimestrales:

- ✓ Quien tribute en el RIF presentará las declaraciones, incluyendo retenciones, utilizando el **“Sistema de Registro Fiscal” “Mis cuentas”,** en el apartado **“Mis declaraciones”,** contenido en la página del SAT.
- ➢ Los contribuyentes que en 2013, hubieran tributado en actividad empresarial y que hayan optado por tributar en el RIF, **podrán** presentar las declaraciones, utilizando el **“Servicio de Declaraciones y Pagos”**,(D y P) ,de tomar la opción no se podrá variar en el ejercicio.
- ➢ Obtendrá el acuse de recibo electrónico.
- ➢ Cuando exista cantidad a pagar se emitirá el Formato correspondiente con la línea de captura.

Regla I.3.12.5. de 2ª RMF 2014

Régimen de Incorporación Fiscal RIF

Declaraciones

Bimestre	Fecha de presentación
Primero	**Julio**
(Enero-Febrero)	
Segundo	**Agosto**
(Marzo-Abril)	Opción Julio
Tercero	**Agosto**
(Mayo-Junio)	Opción julio

Régimen de Incorporación Fiscal RIF

Al primer semestre de acuerdo a datos del SAT:

- ✓ Más de 3.6 millones de ex Repecos migraron y **600 000** se incorporaron. Por lo que 4.2 Millones de personas tributan en el RIF actualmente.
- ✓ De los Exrepecos sólo 800 000 pagaban sus cuotas
- ✓ Cerca de **19 Millones** de personas están en la economía informal. SAT

REFORM

CORAZÓN DE

Deberán Iglesias expedir comprobantes fiscales electrónicos

Fiscalizarán limosnas

Asociaciones religiosas

- Pare de sufrir……
- Habrá prorroga..

- Las asociaciones religiosas podrán cumplir sus obligaciones en materia de comprobación fiscal y contabilidad electrónica a partir de enero de 2015
- Lo que resta de 2014 continuarán cumpliendo conforme al régimen de 2013 y se les dará capacitación para aplicar las nuevas disposiciones

Contabilidad Electrónica

Contabilidad Electrónica

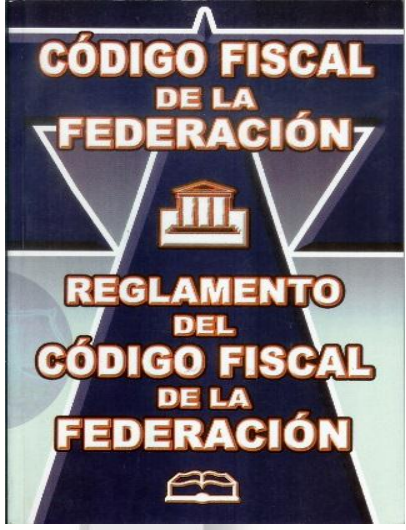

Fundamentos

- ✓ Código Fiscal de la Federación
- ✓ Reglamento del CFF
- ✓ Reglas fiscales 2014, 2ª. proyecto 3ª.
- ✓ Anexo 24
- ✓ Página del SAT
- ✓ En vigor 01-07-14

Contabilidad Electrónica

Exposición de motivos propuesta de reformas al CFF

- ✓ La administración tributaria tiene el reto de:
- ➢ Simplificar el pago de impuestos
- ➢ Establecer medidas para **integración de la contabilidad a través de medios electrónicos**
- ➢ Precisar el alcance de **contabilidad**, que conceptualmente se define como **“un sistema de registro de ingresos y egresos”**

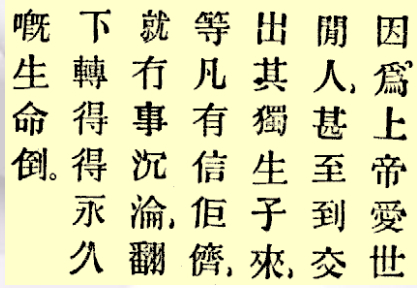

Contabilidad Electrónica

Qué es contabilidad

- ✓ En el libro: “Contabilidad Básica y Documentos Mercantiles”, el autor Daniel García A., la define:
- ➢ “La **ciencia** y/o técnica que enseña a **clasificar** y **registrar** todas las **transacciones** financieras de un negocio o empresa para **proporcionar informes** que sirven de **base** para la **toma de decisiones** sobre la actividad”
- ➢ “**Ciencia** y rama de las matemáticas, que tiene por objeto **llevar cuenta** y razón del **movimiento de las riquezas** públicas y privadas con el **fin de conocer sus resultados”**

Contabilidad Electrónica

Qué es contabilidad

"La contabilidad es una **técnica** que se utiliza para el **registro de las operaciones** que afectan económicamente a **una entidad** y que **produce** sistemática y estructuradamente **información financiera.** Las operaciones que afectan económicamente a una entidad incluyen las **transacciones**, transformaciones internas y otros eventos"

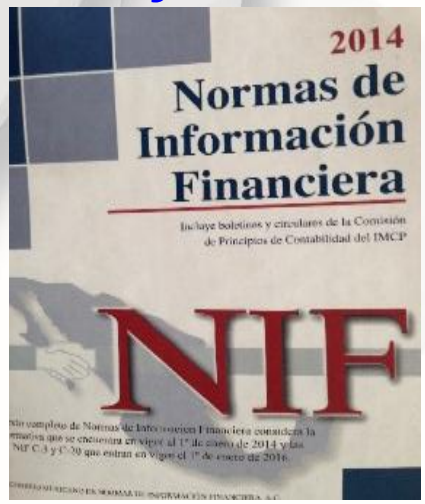

NIF A-1, párrafo 3

Contabilidad Electrónica

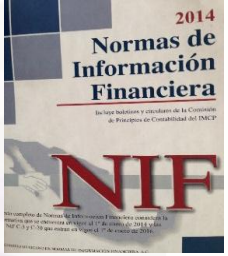

TESIS: NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA (NIF)

NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA.- PUEDEN SER UTILIZADAS POR LAS AUTORIDADES FISCALES COMO SUSTENTO DE SUS DETERMINACIONES.-

- ✓ …**la contabilidad** es la disciplina que se encarga de determinar, medir y cuantificar los factores de riqueza de las empresas, con el fin de servir para la toma de decisiones y control, presentando la información, previamente registrada, de manera sistémica y útil.
- ✓ …las normas de información financiera emitidas por el CINIF, **no son de carácter legal…**, **se trata de normas** consuetudinarias relativas a la técnica contable, que permiten la uniformidad, comparación y verificación de quienes la dominan.

Séptima época, Primera sala Regional de Oriente del TFJFA, Publicación No. 1, agosto 2011, pág. 171

Contabilidad Electrónica

TESIS: NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA (NIF)

- ✓ **… el CFF establece** con toda precisión que los contribuyentes **deben llevar contabilidad,** mientras que las normas de información financiera, son las reglas consuetudinarias que preferentemente debe acatar esa técnica.
- ✓ Entonces, queda claro que **la autoridad sí puede citar** como **parte de las consideraciones** que le llevaron a **emitir una liquidación**, que **la contabilidad no se apegó a las normas de información financiera.**

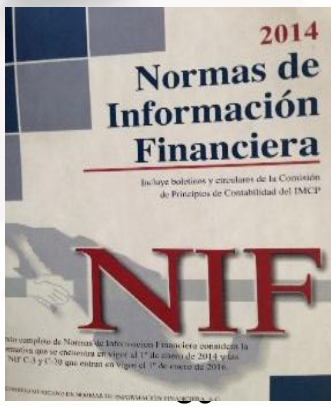

Séptima época, Primera sala Regional de Oriente del TFJFA, Publicación No. 1, agosto 2011, pág. 171

Código Fiscal de la Federación y su Reglamento

Ley del Impuesto sobre la Renta

Disposiciones en materia de contabilidad y contribuyentes obligados a llevarla

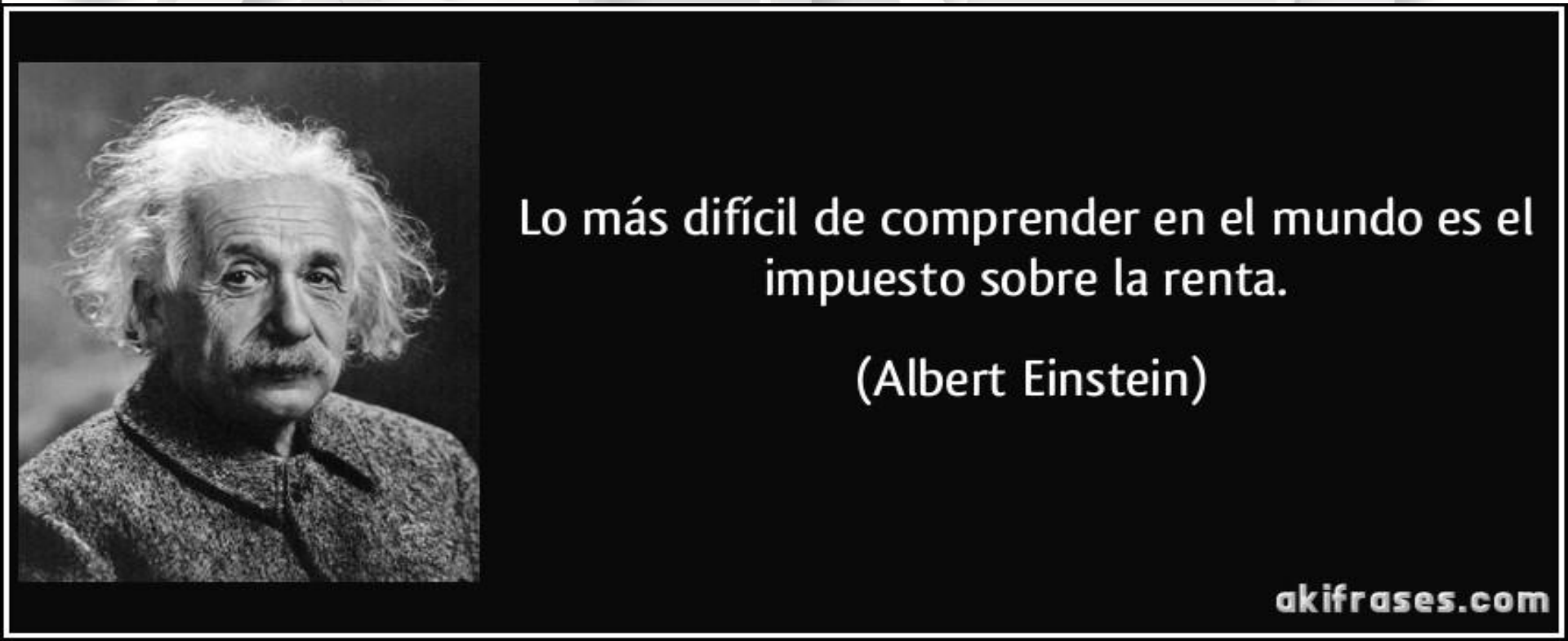

Sujetos obligados y exentos

Obligados a llevar contabilidad:

- ✓ **Personas Morales,** incluye **no lucrativas**
- ✓ **Personas físicas empresarias, profesionales**
- ✓ Arrendadores?. Sí, excepto quien opte por el 35% de deducción. Art. 32 LIVA **sí**, ???.

CFF 28; LISR 7, 76, 86, 105, 110, 112 y 118; 2ª RMRMF 2014 I.2.8.6

Sujetos obligados y exentos

Exentos

- ✓ Los sindicatos obreros
- ✓ La federación, las entidades federativas, municipios y
- ✓ Las personas físicas:
  - ➢ Con actividad empresarial y profesional cuyos ingresos del ejercicio no excedan de **$ 2 millones** y utilicen "**Mis cuentas"** en la página del SAT.
  - ➢ **E**n el Régimen de Incorporación Fiscal. **RIF**

CFF 28; LISR 7, 76, 86, 105, 110, 112 y 118; 2ª RMRMF 2014 I.2.8.6

Contabilidad electrónica

- ✓ Integración de la contabilidad
- ✓ Requisitos de los registros y asientos contables

REGLAMENTO
DEL CÓDIGO FISCAL
DE LA FEDERACIÓN

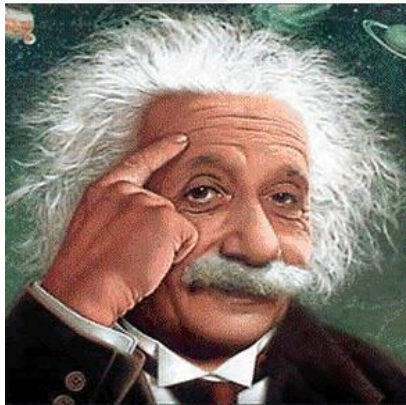

CFF 28; RCFF 33, A y B

Empresa "X" S.A. de C.V: Diagnóstico contable					
Código Fiscal de la Federación CFF	Si	No	Fundamento CFF	Acciones a seguir	**Fecha de cumplimiento**
La contabilidad, para efectos fiscales, se integra por:			Art. 28-I		
✓ **los libros, sistemas y registros contables**			Art. 28-I		
✓ **papeles de trabajo,**			Art. 28-I		
✓ **estados de cuenta, cuentas especiales,**			Art. 28-I		
✓ **libros y registros sociales,**			Art. 28-I		
✓ **control de inventarios y método de valuación,**			Art. 28-I		
✓ **discos y cintas o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos,**			Art. 28-I		
✓ **los equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal y sus respectivos registros,** ✓			Art. 28-I		
✓ **además de la documentación comprobatoria de los asientos respectivos**			Art. 28-I		
✓ **así como toda la documentación e información relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales,**			Art. 28-I		
✓ **la que acredite sus ingresos y deducciones,**			Art. 28-I		
✓ **y la que obliguen otras leyes;**			**Art. 28-I**		

Empresa "X" S.A. de C.V: Diagnóstico contable					
Reglamento del Código Fiscal de la Federación RCFF			Fundamento RCFF	Acciones a seguir	Fecha de cumplimiento
A. LOS DOCUMENTOS E INFORMACIÓN QUE INTEGRAN LA CONTABILIDAD SON:	Si	No	Art. 33:A		
✓ Registros o asientos contables auxiliares			Art 33-I		
✓ Catálogo de cuentas para su agrupación			Art 33-I		
✓ Pólizas de los registros contables			Art 33-I		
✓ Avisos o solicitudes de inscripción al RFC, así como su documentación soporte			Art 33-II		
✓ Declaraciones anuales, informativas y de pagos provisionales, mensuales, bimestrales, trimestrales o definitivos			Art 33-III		
✓ Estados de cuenta bancarios			Art 33-IV		
✓ Conciliación bancaria contable (depósitos y retiros respecto de los registros contables)			Art 33-IV		
✓ Estados de cuenta de inversiones			Art 33-IV		
✓ Estados de cuenta de tarjetas de: • Crédito • Débito • Servicios • Monederos electrónicos utilizados para el pago de combustible y para el otorgamiento de vales de despensa que, en su caso, se otorguen a los trabajadores			Art 33-IV		

✓ Acciones, partes sociales y títulos de crédito en los que sea parte el contribuyente			Art 33-V		
✓ La documentación relacionada con la contratación de trabajadores			Art. 33 VI		
✓ Documentación relativa a la inscripción de los trabajadores en el RFC			Art 33-VI		
✓ Avisos en materia de seguridad social y de aportaciones			Art 33-VI		
✓ Documentación relativa a importaciones y exportaciones			Art 33-VII		
✓ Documentación e información de los registros de todas las operaciones, actos o actividades, que deberán asentarse conforme a los sistemas de control y verificación internos necesarios			Art 33-VIII		
✓ Las demás declaraciones a que estén obligados en términos de las disposiciones fiscales aplicables			Art 33-IX		

Empresa "X" S.A. de C.V: Diagnóstico contable					
Reglamento del Código Fiscal de la Federación RCFF			**Fundamento RCFF**	**Acciones a seguir**	**Fecha de cumplimiento**
B. LOS REGISTROS O ASIENTOS CONTABLES DEBERÁN:	Si	No	Art. 33:B		
✓ **Ser analíticos y efectuarse en el mes en que se realicen las operaciones, actos o actividades a que se refieran, a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la realización.**			Art 33-I		
✓ **Integrarse en el libro diario, en forma descriptiva, todas las operaciones, actos o actividades siguiendo el orden cronológico en que éstos se efectúen, indicando el movimiento de cargo o abono que a cada una corresponda, así como integrarse los nombres de las cuentas de la contabilidad, su saldo al final del periodo de registro inmediato anterior, el total del movimiento de cargo o abono a cada cuenta en el periodo y su saldo final.**			Art 33-II		
✓ **De llevarse libros diario y mayor por establecimientos o dependencias, por tipos de actividad o por cualquier otra clasificación, además se tienen libros diario y mayor general en los que se concentren todas las operaciones del contribuyente.**			Art 33-II		
✓ **Permitir la identificación de cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con los folios asignados a los comprobantes fiscales o con la documentación comprobatoria, de tal forma que pueda identificarse la forma de pago, las distintas contribuciones, tasas y cuotas, incluyendo aquellas operaciones, actos o actividades por las que no se deban pagar contribuciones, de acuerdo a la operación, acto o actividad de que se trate.**			**Art 33-III**		

✓ Permitir la identificación de las **inversiones realizadas** relacionándolas con la documentación comprobatoria o con los comprobantes fiscales, de tal forma que pueda precisarse la fecha de adquisición del bien o de efectuada la inversión, su descripción, el monto original de la inversión, el porcentaje e importe de su deducción anual, en su caso, así como la fecha de inicio de su deducción;			Art 33-IV		
✓ Relacionar cada operación, acto o actividad con los saldos que den como resultado las cifras finales de las cuentas;			Art 33-V		
✓ Formular los estados de posición financiera, de resultados, de variaciones en el capital contable, de origen y aplicación de recursos, así como las balanzas de comprobación, incluyendo las cuentas de orden y las notas a dichos estados;			Art 33-VI		
✓ Relacionar los estados de posición financiera con las cuentas de cada operación;			Art 33-VII		
✓ Identificar las contribuciones que se deban cancelar o devolver, en virtud de devoluciones que se reciban y descuentos o bonificaciones que se otorguen conforme a las disposiciones fiscales;			Art 33-VIII		

✓ Comprobar el cumplimiento de los requisitos relativos al otorgamiento de estímulos fiscales y de subsidios;			Art 33-IX		
✓ Identificar los bienes distinguiendo, entre los adquiridos o producidos, los correspondientes a materias primas y productos terminados o semiterminados, los enajenados, así como los destinados a donación o, en su caso, destrucción;			Art 33-X		
✓ Se encuentran en idioma español y consignan los valores en moneda nacional			Art 33-XI		
✓ Cuando la información de los comprobantes fiscales o de los datos y documentación que integran la contabilidad estén en idioma distinto al español, o los valores se consignen en moneda extranjera, deberán acompañarse de la traducción correspondiente y señalar el tipo de cambio utilizado por cada operación.			Art 33-XI		
✓ Establecer por centro de costos, identificando las operaciones, actos o actividades de cada sucursal o establecimiento, incluyendo aquéllos que se localicen			Art 33-XII		
✓ Señalan la fecha de realización de la operación, acto o actividad, su descripción o concepto, la cantidad o unidad de medida en su caso, **su forma de pago** (contado, a crédito, a plazos o en parcialidades), y el medio de pago o de extinción de dicha obligación.			Art 33-XIII		

✓ Tratándose de operaciones a crédito, a plazos o en parcialidades, por cada pago o abono que se reciba o se realice, incluyendo el anticipo o enganche según corresponda, además de lo señalado en el punto anterior, se registra el monto del pago, precisando su medio. Cuando el pago se realice en especie o permuta, deberá indicarse el tipo de bien o servicio otorgado como contraprestación y su valor;			Art 33-XIII		
✓ Permitir la identificación de los depósitos y retiros en las cuentas bancarias abiertas a nombre del contribuyente y conciliarse contra las operaciones realizadas y su documentación soporte, como son los estados de cuenta emitidos por las entidades financieras;			Art 33-XIV		
✓ Los registros de inventarios, permiten identificar el método de valuación y la fecha a partir de la cual se utiliza cada unidad, tipo de mercancía o producto en proceso y fecha de adquisición o enajenación según se trate, así como el aumento o la disminución en dichos inventarios y las existencias al inicio y al final de cada mes y al cierre del ejercicio fiscal, precisando su fecha de entrega o recepción, así como si se trata de una devolución, donación o destrucción, cuando se den estos supuestos.			Art 33-XV		

✓ Para efectos del párrafo anterior, en el control de inventarios deberá identificarse el método de valuación utilizado y la fecha a partir de la cual se usa, ya sea que se trate del método de primeras entradas primeras salidas, últimas entradas primeras salidas, costo identificado, costo promedio o detallista según corresponda;			Art 33-XV		
✓ Los registros relativos a la opción de diferimiento de la causación de contribuciones conforme a las disposiciones fiscales, en el caso que se celebren contratos de arrendamiento financiero. Dichos registros deberán permitir identificar la parte correspondiente de las operaciones en cada ejercicio fiscal, inclusive mediante cuentas de orden;			Art 33-XVI		
✓ El control de los donativos de los bienes recibidos por las donatarias autorizadas en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, el cual deberá permitir identificar a los donantes, los bienes recibidos, los bienes entregados a sus beneficiarios, las cuotas de recuperación que obtengan por los bienes recibidos en donación y el registro de la destrucción o donación de las mercancías o bienes en el ejercicio en el que se efectúen,			Art 33-XVII		

✓ **Contener el impuesto al valor agregado que le haya sido trasladado al contribuyente y el que haya pagado en la importación, correspondiente a la parte de sus gastos e inversiones, conforme a los supuestos siguientes:** • **La adquisición de bienes, de servicios y el uso o goce temporal de bienes, que se utilicen exclusivamente para realizar sus actividades por las que deban pagar el impuesto;** • **La adquisición de bienes, de servicios y el uso o goce temporal de bienes, que se utilicen exclusivamente para realizar sus actividades por las que no deban pagar el impuesto, y** • **La adquisición de bienes, de servicios y el uso o goce temporal de bienes, que se utilicen indistintamente para realizar tanto actividades por las que se deba pagar el impuesto, como aquéllas por las que no se está obligado al pago del mismo.**			**Art 33-XVIII**		

3a. Modificación a RMF 2014

Papeles de trabajo y registro de asientos contables

- ✓ Quienes lleven contabilidad estarán a lo siguiente:
  - ➢ Papeles de trabajo relativos al cálculo de la **deducción de inversiones**, relacionándola con la documentación comprobatoria que permita identificar:
    - ❖ Fecha de adquisición del bien
    - ❖ Descripción
    - ❖ Monto original de la inversión
    - ❖ Porcentaje e importe de su deducción

RCFF 33, B, I y IV; RMRMF 2014 3ª. I.2.8.9

3a. Modificación a RMF 2014

Papeles de trabajo y registro de asientos contables

- El **registro de los asientos contables**, se podrá efectuar dentro del **mes siguiente** a la fecha en que se realicen las actividades respectivas
- Sí la fecha de emisión del CFDI es distinto a la realización de la póliza contable, **mismo plazo**.
- En caso de no contar con la información que permita identificar el **medio de pago**, se podrá incorporar en los registros, la expresión “NA”.

RCFF 33, B, I y IV; RMRMF 2014 3ª. I.2.8.9

Contabilidad Electrónica

- ✓ Conservar y almacenar la contabilidad
- ✓ Sistemas electrónicos capaces de generar archivos XML
- ✓ Entregar mensualmente contabilidad en medios electrónicos
- ✓ Entregar información a requerimiento de la autoridad

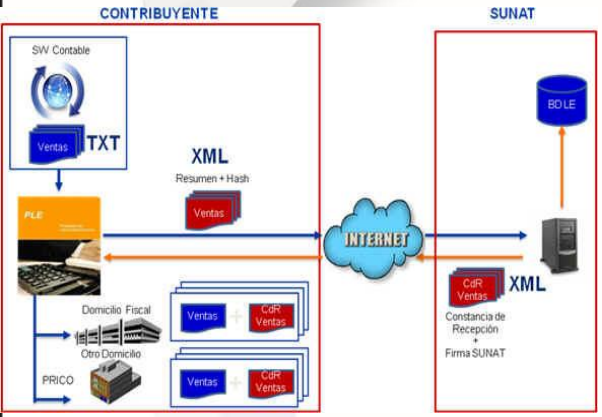

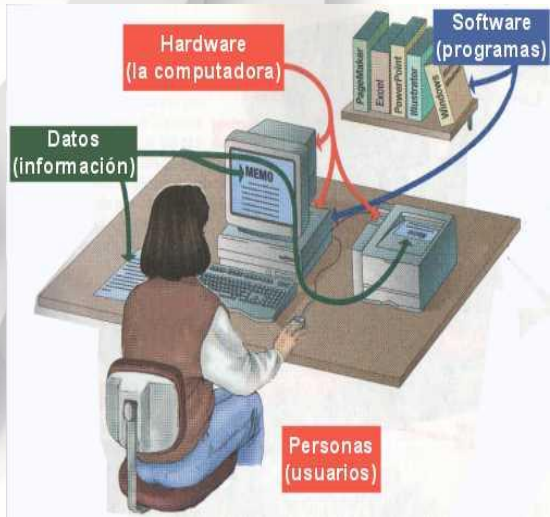

CFF 28-III y IV, 34; RMF 2014 II.1.1., I.2.8.6., I.2.8.7., I.2.8.8., I.2.8.9., 2ª. y 3ª.; Art. 13ª. Trans. 3ª. RMF 2014

Contabilidad Electrónica

Conservar y almacenar la contabilidad

- ✓ Los contribuyentes **podrán optar** por **respaldar y conservar** su **información contable en discos ópticos** o en cualquier otro medio electrónico que, mediante reglas autorice el SAT

RCFF 34, RMF 2014 I.2.8.1. y I.2.8.2.

3a. Modificación a RMF 2014

Contabilidad en medios electrónicos

- ✓ Llevarla en sistemas electrónicos con **capacidad de generar archivos en formato XML** que contengan:
  - ➢ **Catálogo de cuentas** utilizado en el periodo, al cual se le **agregará un campo con el código agrupador de cuentas del SAT.** Anexo 24, A y B
  - ➢ **Balanza de comprobación** a **nivel** de **cuenta** de mayor y **subcuenta** a primer nivel. Anexo 24, C

CFF 28-III y IV, RCFF 33, B, I, III, IV y V, 34; RMF 2014 II.1.1., I.2.8.6. 2ª. y 3ª.

3a. Modificación a RMF 2014

Contabilidad en medios electrónicos

- **Información de las pólizas** generadas incluyendo el detalle por transacción, cuenta, subcuenta y partida, así como sus auxiliares. Distinguir el CFDI de la operación y el RFC. Anexo 24, D
- De no lograr identificar el folio fiscal, se podrá **relacionar** en un **reporte auxiliar:** folios fiscales, RFC y monto

CFF 28-III y IV, RCFF 33, B, I, III, IV y V, 34; RMF 2014 II.1.1., RMRMF 2014 3ª. I.2.8.6.

3a. Modificación a RMF 2014

Contabilidad en medios electrónicos

✓ Balanza de comprobación es aquella que se determine:

- De acuerdo al marco contable que aplique el contribuyente, o bien
- El marco que esté obligado aplicar por alguna normativa, entre otras:
  - Normas de Información Financiera **(NIF),**
  - Principios estadounidenses de contabilidad "United States Generally Accepted Accounting Principles" (**USGAAP**) o
  - Normas Internacionales de Información Financiera (**IFRS** por sus siglas en inglés) o **NIIF**
  - En general cualquier otro marco contable

CFF 28-III y IV, RCFF 33, B, I, III, IV y V, 34; RMF 2014 II.1.1., RMRMF 2014 3ª. I.2.8.6.

RMF 2014 I.2.8.7., 3a. Modificación

Entregar mensualmente contabilidad en medios electrónicos

- ✓ **A través del Buzón Tributario como sigue**:
- ➢ **El catálogo de cuentas por única** vez a más tardar:
  - ❖ **Personas morales: Enero 2015**
  - ❖ **Personas físicas: Febrero 27 de 2015**
- ➢ **De forma mensual** en el mes siguiente, la **balanza de comprobación** como sigue:

Contribuyente	Plazo de envío
Personas morales	A más tardar el **día 25** del mes inmediato posterior
Personas físicas	A más tardar el **día 27** del mes inmediato Posterior

CFF 28-IV; RMF 2014 II.1.1., I.2.8.7., Décimo tercero, RMRMF 2014 3ª.

RMF 2014 I.2.8.7., 3a. Modificación

Entregar mensualmente contabilidad en medios electrónicos

- El archivo correspondiente a la **información del cierre del ejercicio** que incluye los ajustes para efectos fiscales:

Contribuyente	Plazo de envío
Personas morales	A más tardar el día 20 de abril del ejercicio inmediato posterior
Personas físicas	A más tardar el día 22 de mayo del ejercicio inmediato posterior

CFF 28-IV; RMF 2014 II.1.1., I.2.8.7., Décimo tercero, RMRMF 2014 3ª.

3a. Modificación a RMF 2014

Plazo para envío de contabilidad electrónica

- ✓ La información de la balanza de comprobación de julio a diciembre 2014, **se deberá enviar en los siguientes plazos:**

Balanza de comprobación del mes de:	Mes de entrega:	
	2da. RMRFM 2014	Proyecto de 3ra. RMRMF 2014
Julio	Octubre 2014	Enero 2015
Agosto	Noviembre 2014	Enero 2015
Septiembre y Octubre	Diciembre 2014	Enero 2015
Noviembre y Diciembre	Enero 2015	Enero 2015

CFF 28-IV; RMF 2014 II.1.1., I.2.8.7., Décimo tercero, RMRMF 2014 3ª.

3a. Modificación a RMF 2014

Entregar información a requerimiento de autoridad

- ✓ La autoridad en trámites de **devolución o compensación**, **solicitará** la **información contable de las pólizas**, sólo a partir y respecto de la **información generada en el ejercicio 2015**
- ✓ La autoridad en ejercicio de **facultades de comprobación**, igualmente **solicitará** la **información contable de las pólizas**, sólo a partir y respecto de la información generada en el **ejercicio 2015**

CFF 28-IV; RMF 2014 II.1.1., I.2.8.7., Décimo tercero, RMRMF 2014 3ª.

Anexo 24

Anexo 24

- ✓ Contabilidad en medios electrónicos.
- ✓ Regla I.2.8.6.
- ✓ Los contribuyentes obligados a llevar contabilidad, excepto aquellos que la lleven en “Mis cuentas” deberán llevarla en archivos en formato XML… que contengan lo siguiente..

- ✓ I.- Catalogo de cuentas.
- ✓ II.- Balanza
- ✓ Etc.

XML

El **xml** es un lenguaje de marcas extensible (por sus siglas en inglés *e**x**tensible **m**arkup **l**anguage*), una expresión de marcas desarrollado por el World Wide Web Consortium (W3C) utilizado para almacenar datos en forma legible.

Fue concebido para describir información, cuya función principal es ayudar a organizar contenidos de manera estructurada, universal y sensible.

ANEXO 24 de la RMF para 2014, publicada el 4 de julio de 2014

Contabilidad en Medios Electrónicos. Contenido

A. **Catálogo de cuentas** utilizado en el periodo.
B. **Código Agrupador** de cuentas del SAT.
C. **Balanza de comprobación** que incluya saldos iniciales, movimientos del periodo y saldos finales las cuentas de activo, pasivo, capital, resultados (ingresos, costos, gastos) y cuentas de orden.
D. **Información de las pólizas** generadas incluyendo el detalle por transacción, cuenta, subcuenta y partida, así como sus auxiliares.

Contabilidad en medios electrónicos

Atributo	Descripción	Requerido	Observaciones
Version	Expresión de la versión del formato	Sí	Valor prefijado “1.0”
RFC	RFC del contribuyente que envía el catálogo	Sí	Longitud mínima 12 y máxima 13 (según sea persona moral o física, respectivamente)
TotalCtas	Número cuentas que se relacionan en el catálogo	Sí	Valor mínimo incluyente dos
Mes	Mes en que inicia la vigencia del catálogo para la balanza	Sí	Valores permitidos del 01 hasta el 12
Año	Año en que inicia la vigencia del catálogo para la balanza	Sí	Valor mínimo 2014 y máximo 2099

Contabilidad en medios electrónicos

Catálogo de cuentas del contribuyente		Catálogo agrupador de cuentas del SAT	
Número	Nombre de la cuenta	Código agrupador	Nombre Cuenta
10102	Bancos	2	Bancos
10102.01	Bancos Moneda Nacional	2.1	Bancos nacionales
10102.01.01	Banco del Norte		
10102.01.01.001	Cuenta 12345 (nómina)		
10102.01.01.002	Cuenta 67890 (proveedores)		
10102.01.02	Banco Nacional		
10102.01.02.001	Cuenta 54321		
10102.01.01.002	Cuenta 09876		
		2.2	Bancos extranjeros

Contabilidad en medios electrónicos

Cuentas a cuidar y depurar

8 Deudores diversos

8.1 Funcionarios y Empleados 8.2 Socios y accionistas

8.3 Partes relacionadas 8.4 Otros deudores diversos

13 Inventarios 13.1 Inventarios

40 Anticipo de Clientes 40.1 Anticipo de clientes

48 Acreedores a L.P. 48.1 Socios, Accionistas o R.L.

52 Capital social 52.1 **Capital F** 52.2 **Capital V**.

52.3 **Aportaciones para Futuros Aumentos a Capital**

56 Otras Cuentas de Capital 56.1Otras Cuentas de Capital

61 Costo de Ventas 61.1 Costo de Ventas

Contabilidad en medios electrónicos

Cuentas a cuidar y depurar

8 Deudores diversos

8.1	Funcionarios y Empleados	8.2	Socios y accionistas
8.3	Partes relacionadas	8.4	Otros deudores diversos

- **Se carga** por los préstamos personales otorgados a empleados y socios o a gastos por comprobar de empleados
- **Se abona** por el pago de los préstamos otorgados al personal de la empresa o por la comprobación de gastos.
- **Su saldo** es deudor y representa el valor total nominal de los préstamos pendientes de cobro.

Contabilidad en medios electrónicos

Cuentas a cuidar y depurar

13 Inventarios 13.1 Inventarios

Su saldo es deudor y representa el valor total nominal de la mercancía al final del periodo.

Físico vs Contable??? Checa?

Contabilidad en medios electrónicos

Cuentas a cuidar y depurar

40 Anticipo de Clientes 40.1 Anticipo de clientes

Los anticipos de clientes son cobros anticipados a cuenta de futuras ventas de productos o prestación de servicios.

Constituyen una obligación para la entidad que recibe dicho cobro, por lo cual deben registrarse como un **pasivo.**

Fiscal.- Es ingreso……. y el costo? y el IVA?

Hasta 2013.- RMF Regla I.3.2.4. **El costo de lo vendido estimado** era el factor que se obtenía de dividir el monto del **costo de lo vendido** deducible **del ejercicio**, entre **los ingresos** de ese mismo **ejercicio**, por concepto de prestación de servicios o por enajenación de bienes, según sea el caso.

2014.-No hay regla que lo permita.

Contabilidad en medios electrónicos

Cuentas a cuidar y depurar

48 Acreedores 48.1 Socios, Accionistas o R.L.

52 Capital social 52.1 **Capital F** 52.2 **Capital V**.

52.3 **Aportaciones para Futuros Aumentos a Capital**

Préstamos de socios, Acreedores, APFAC ó Capital?

- APFAC.- Si no existe algún documento que las soporte, el SAT podría catalogarlas como ingresos acumulables.
- El artículo 16 de la LISR dice que **no se consideran ingresos los que obtenga el contribuyente por aumento de capital**, dicho beneficio no resulta aplicable a las APFAC**.**
- ***El TFJFA señala en la tesis ARTÍCULO 15, SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (VIGENTE EN 2000), SU INTERPRETACIÓN ESTRICTA PERMITE CONCLUIR QUE LAS APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL NO SE UBICAN EN DICHO SUPUESTO visible en la R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año VII. No. 74. Febrero 2007. p. 59.***

Contabilidad en medios electrónicos

Cuentas a cuidar y depurar

52.3 Aportaciones para Futuros Aumentos a Capital

- **APFAC.- Conforme a ese criterio, respecto de estos recursos se estaría pagando ISR dos veces:**
- **Primero por considerarlo como ingreso y después al generar ajuste anual por inflación acumulable.**

Contabilidad en medios electrónicos

Cuentas a cuidar y depurar

8 Deudores diversos

8.1 Funcionarios y Empleados 8.2 Socios y accionistas

8.3 Partes relacionadas 8.4 Otros deudores diversos

13 Inventarios 13.1 Inventarios

40 Anticipo de Clientes 40.1 Anticipo de clientes

48 Acreedores a 48.1 Socios, Accionistas o R.L.

52 Capital social 52.1 **Capital F** 52.2 **Capital V**.

52.3 **Aportaciones para Futuros Aumentos a Capital**

56 Otras Cuentas de Capital 56.1Otras Cuentas de Capital

61 Costo de Ventas 61.1 Costo de Ventas

Contabilidad en medios electrónicos

Cuentas a cuidar y depurar

61 Costo de Ventas 61.1 Costo de Ventas

Al respecto, en los párrafos 47 y 48 de la **NIF A-2** "**Postulados básicos**" se establece que: ***"Los costos y gastos de una entidad deben identificarse con el ingreso que generen en el mismo período, independientemente de la fecha en que se realicen".***

COSTO DE VENTAS
MATERIA PRIMA REQUERIDA
+ MANO DE OBRA
+ GASTOS INDIRECTOS
=COSTO DE PRODUCCION
+ INVENTARIO INICIAL PRO TERM
= PRODUCCION DISPONIBLE
- INVENTARIO FINAL DE PRO TERM
= COSTO DE VENTAS

Contabilidad en medios electrónicos

Cuentas a cuidar y depurar

61 Costo de Ventas 61.1 Costo de Ventas

A partir de 2014. Para determinar el costo de ventas se elimina el sistema del **costeo directo** y el método de valuación de **(UEPS).** *A raíz de eliminación de NIF.*

Determinación del costo de ventas.

Art. 39. Costo de lo vendido.

Actividades comerciales.- Compras

- Descuentos y devoluciones

+ Gastos incurridos para vender

= Costo de ventas

Contabilidad en medios electrónicos

Cuentas a cuidar y depurar

61 Costo de Ventas

Art. 39. Costo de lo vendido.

Actividades industriales.-

61.1 Costo de Ventas

Compras de M P

\- Descuentos y devoluciones

\+ Salarios de producción

\+ Gastos de producción

\+ Depreciación por producción

\- I. F. Mercancías (P. en P)

= Costo de ventas

Contabilidad en medios electrónicos

Cuentas a cuidar y depurar

61 Costo de Ventas 61.1 Costo de Ventas

Art. 41. Valuación de inventarios.

I.- PEPS II.- **Costo identificado**

III.- Costo promedio IV.- Detallista.

Quienes enajenen mercancías que se puedan identificar por número de serie y su costo exceda de $ 50 000. **únicamente deberán** emplear el método de **costo identificado.**

Contabilidad en medios electrónicos

61 Costo de Ventas 61.1 Costo de Ventas

Art. 43 LISR. Deducción de bienes que se proporcionen con motivo de la prestación de servicios.

Art. 69-H RISR**.- Costo.- A través de un control de inventarios**

"… Los contribuyentes que no estén en posibilidad **de identificar sus inventarios**…. y que se dediquen a las ramas de la actividad que mediante reglas indique el SAT. Podrán determinar el costo**..**

Inv. Inicial + Compras – Inventario final = Costo de ventas

Regla 1.3.3.3.4 "….*los contribuyentes que se dediquen a la prestación de servicios de hospedaje o que proporcionen servicios de salones de belleza y peluquería, y siempre que con los servicios mencionados se proporcionen bienes en los términos del artículo 43 de la citada Ley, así como los contribuyentes que se dediquen a la elaboración y venta de pan, pasteles y canapés.*

Contabilidad en medios electrónicos

	Catálogo de cuentas del contribuyente	Catálogo agrupador de cuentas del SAT	
Número	Nombre de la cuenta	Código agrupador	Nombre Cuenta
60000	Cuentas de orden		Cuentas de Orden
60100	Mercancías en consignación		
60101	Mercancías en consignación nacionales		
60101.001	Mercancías en consignación “ABC, S.A.”		
60800	CUCA	74	CUCA
60801	CUCA	74.1	CUCA
60900	CUFIN	75	CUFIN
60901	CUFIN	75.1	CUFIN

Contabilidades

Grupos

Despachos

- **Cuántas empresas operan, están activas.. y cuántas no???**
- **Las disposiciones fiscales publicadas no contemplan excepciones para las que “ Están en ceros” o “Suspendidas” o “No operativas.”**

Opciones:

- ✓ Cumplir con las disposiciones por “todas” operativas o no, con la carga administrativa que conlleva.
- ✓ **Liquidarlas o fusionarlas**

Buzón Tributario

Buzón Tributario

CFF

Los contribuyentes inscritos en el RFC tendrán asignado un buzón tributario, que es un **sistema de comunicación electrónico ubicado en la página del SAT**, a través del cual:

- La autoridad fiscal realizará la notificación de cualquier acto o resolución administrativa que emita, en documentos digitales.
- Los contribuyentes presentarán promociones, solicitudes, avisos, o darán cumplimiento a requerimientos de la autoridad, y podrán realizar consultas sobre su situación fiscal.

Quienes tengan asignado un buzón tributario deberán consultarlo dentro de los **tres días siguientes a aquél en que reciban un aviso**

Art. 17-K

Buzón Tributario

RMF

En vigor

- **Entró en vigor para las personas morales desde el pasado 30 de junio.**
- **Para personas físicas, será a partir del 1º de enero de 2015. Opción desde antes.**

•Art. 17-K CFF y Transitorio. 2014-2-VII

Buzón Tributario

RMF

- Los contribuyentes que tengan asignado un buzón tributario, deberán ingresar **al menos una dirección de correo electrónico y máximo cinco**.
- La autoridad enviará los avisos de nuevas notificaciones, a los correos electrónicos que haya confirmado que cumplieron con la comprobación de autenticidad y correcto funcionamiento.

Art. 17-K CFF y I.2.2.7. RMF

Buzón Tributario

CFF

La autoridad enviará por única ocasión, mediante el mecanismo elegido, un aviso de confirmación que servirá para corroborar la autenticidad y correcto funcionamiento de éste.

El contribuyente recibirá la notificación por vía electrónica y no correrá el riesgo de ser engañado por falsos notificadores, ya que la notificación estará en su buzón y estará firmado con Fiel por un funcionario competente.

Art. 17-K

Aviso de seguridad

¡No se deje sorprender!

Se ha detectado la realización de llamadas telefónicas y el envío de correos falsos emitidos desde distintas direcciones electrónicas que no pertenecen al (SAT).

- obligacionesfiscales@sat.gob.mx impuestos@sat.gob.mx
- cobranzas@sat.gob.mx recaudadora@sat.gob.mx
- •recaudaciones@sat.mx contacto@sat.com.mx
- •secretariadeadministraciontributaria.cobranza@sat.com.mx
- •declarasat@sat.gob.mx ventanilla@sat.gob.mx
- •avisos@shcp.gob.mx comunica@sat.com.mx
- •sat@shcp.gob.mx contraloria@sat.com.mx
- •sat.in_forma@hotmail.com contraloria@hacienda.com.mx
- •contraloria@hacienda.gob.mx info@taxrefund2010.com.mx
- •sat@shcp.org.mx contacto@shcp.gob.mx
- •contacto@shcp.com contacto@sat.com.mx

Buzón Tributario

RMF

Horario de notificaciones

- El SAT realizará notificaciones a través del Buzón Tributario en el horario comprendido de las 9:30 a las 18:00 horas (De la Zona Centro de México).
- En el supuesto de que el acuse de recibo se genere en horas inhábiles, en todos los casos la notificación se tendrá por realizada a partir de las 9:30 horas del horario hábil siguiente.

Art. 17-K CFF y II.2.8.11. RMF

Buzón Tributario

Envío de información:

- Ingresa al Buzón Tributario:
  - ✓ Selecciona Contabilidad electrónica.
  - ✓ Selecciona el tipo de información y archivo que vas a enviar junto con los datos generales.
  - ✓ Envía con la firma electrónica.
- Si el envío es exitoso recibes un acuse de recepción.
- Cuando los archivos tienen errores informáticos, recibes un aviso a través del Buzón para que, dentro de los tres días hábiles siguientes, corrijas esa situación y los envíes nuevamente.

Buzón Tributario

Facultades de las autoridades:

- **Requerir la contabilidad para su revisión.**
  - ✓ Podrán determinar las **contribuciones omitidas**, comprobar la comisión de delitos fiscales y proporcionar información a otras autoridades.
  - ✓ Podrán requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros.
  - ✓ Podrán practicar **revisiones electrónicas** a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros, basándose en el análisis de la información y documentación que obre en poder de la autoridad.

Art. 42- II y IX CFF

Buzón Tributario

Facultades de las autoridades:

- **Las revisiones electrónicas se harán como sigue:**
  - ✓ Con base en la información que obre en su poder, emitirá resolución provisional o **pre liquidación.**
  - ✓ El SAT concederá un plazo de 15 días para desvirtuar o corregir su situación fiscal, de lo contrario dicha resolución se volverá **definitiva.**
  - ✓ En caso de aportar pruebas, estas se tomarán en cuenta, procediendo a notificar la resolución final.
  - ✓ Si la autoridad emite **liquidación,** el contribuyente tiene como alternativa el **recurso de revocación** o el **juicio contencioso administrativo.**

Art. 53-B CFF

Buzón Tributario

Facultades de las autoridades:

- **Si no hago el tramite del buzón?:**
- **La autoridad enviará al correo que tengas registrado cuando obtuviste tu fiel.**

Regla II.2.8.7 RMF

Buzón Tributario

SAT
Servicio de Administración Tributaria

Manual de usuario del Buzón Tributario

SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Amparos

VS ….Contabilidad electrónica

VS Buzón tributario?? Los dos??

Fechas:

- **30 días cuando se reclame una norma general auto aplicativa.**
- **Desde la entrada en vigor de:**
- **CFF, RCFF. RMF, Buzón tributario?**
- **15 días a partir de enero de 2015, cuando se envíe la contabilidad.**
- **Hasta que te requiera la autoridad.**
- **Otros plazos**

Art. 17 de la ley de amparo

NIF

1° de octubre

Mismo lugar Hyatt

Mismo horario

Mismo Salón

Gracias